

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190034000



Fecha: 10:00 a.m. del 19 de junio de 2020

Demandante: Luz Marina Jiménez Ruiz

Demandado: Colpensiones y otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Se reconoce personería para actuar a la doctora Paola Andrea Amaya Rodríguez como apoderada de Protección S.A., conforme documental allegada al despacho mediante correo electrónico.

Asisten:

	SI	NO
Parte Demandante	X	
Parte Demandada Colpensiones	X	
Parte Demandada Protección	X	

Conciliación

	SI	NO
Acuerdo Conciliatorio		X
Acta de Comité de Conciliación	X	

Decisión de Excepciones Previas

	SI	NO
Presentan Excepciones Previas		X

Saneamiento del Litigio

	SI	NO
Saneamiento del Litigio		X

Fijación del Litigio

	SI	NO
Fijación del Litigio	X	

Decreto de Pruebas

Parte Actora:	SI	NO	Folio
Documentales	X		24
Inter. Parte a Rep. Legal Protección	X		24
Declaración parte de demandante		X	24

Parte Demandada Colpensiones	SI	NO	Folio
Documentales	X		123
Inter. Parte a la demandante	X		123

Parte Demandada Protección	SI	NO	Folio
Documentales	X		148
Interr. Parte a la demandante	X		148

Se declara terminada la presente audiencia, y se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante y la representante legal de Protección.

Se decreta el cierre del debate probatorio, y los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia de primera instancia, de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciera la demandante Luz Marina Jiménez Ruiz, al régimen de ahorro individual con solidaridad, que en su caso administra Protección S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora, con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: COSTAS a cargo de Protección S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

QUINTO: ENVÍESE al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral la presente decisión, en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en efectivo suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. En grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se declara terminada la presente diligencia.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La Secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

NATALIA PÉREZ PUYANA